

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 22. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrar el comatante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

en columnas	Por línea	en columnas	Por línea
Un mes.	4	Un mes.	8
Trimestre.	11 50	Trimestre.	14
Six meses.	21	Six meses.	27
Un año.	40	Un año.	53

Número cuatro, por el sistema de posesión

de publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno é inserte á de parte sin que antes nos interesadas abonen ó garanticen su inserción á razón de 25 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasan á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 18 Octubre 1919).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.478

Por la Junta de escrutinio celebrada ayer en este Gobierno civil han sido proclamados Vocales electos de la Cámara Agrícola de esta provincia, los señores siguientes:

- Excmo. Sr. Marqués de Cabra, por 2.657 votos.
- D. Rafael Guerra Bojarano, 2.554.
- D. Salvador Muñoz Pérez, 2.524.
- Excmo. Sr. Conde de la Cortina, 2.476.
- D. José Riebbó Subielas, 2.416.
- D. Antonio Natera Laque Junquera, 2.409.
- D. Rodrigo Varasón F. de Mesa, 2.237.
- D. José Vargas Luna, 2.206.
- D. Pedro Jiménez Benito, 2.171.
- D. Antonio Navajas Moreno, 1.830.

D. Salvador Moyano, 1.766.

D. Antonio Gómez Godino, 1.576.

D. Elías Cabrera, 1.433.

D. Nicolás Camacho, 1.414.

D. José Santaella Ariza, 1.370.

D. Juan A. Benítez Romero, 1.328.

D. Francisco Vero Ariza, 1.315.

D. Manuel Villén Priego, 1.309.

D. Juan Angel García, 1.293.

D. Gregorio García García, 1.137.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento, debiendo concurrir los expresados Vocales á la reunión que el próximo domingo 19 del actual se ha de celebrar en este Gobierno civil á las once horas de su mañana, para constituir la referida Cámara Agrícola.

Córdoba 13 de Octubre de 1919.—El Gobernador civil, Julio Blasco.

Diputación provincial de Córdoba

Circular número 3.484

CONTADURÍA

Resuelto por la Excm. Diputación provincial de mi presidencia, según acuerdo de la propia Corporación de 24 de Septiembre último, la contratación por subasta del servicio del cobro de los contingentes provinciales en su parte ejecutiva, se anuncia al público, durante el plazo de veinte días, por medio del presente, para oír reclamaciones que se estimen procedentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, advir-

tiéndose que pasado dicho plazo no se atenderá ninguna reclamación que se produzca.

El pliego de condiciones que ha de servir para la indicada licitación se halla de manifiesto y á la disposición de quien lo solicite en la Contaduría de esta Corporación provincial todos los días hábiles, desde las diez hasta las trece y durante el indicado plazo.

Córdoba 11 de Octubre de 1919.—El Presidente, Rafael Jiménez Amigo.

Sección administrativa

de Primera enseñanza

DE CORDOBA

Núm. 3.477

Anuncio

Esta Sección en uso de las atribuciones que le concede el Estatuto vigente, con fecha de hoy se ha servido hacer los siguientes nombramientos de Maestros interinos:

Don Salvador Bimas Mataix, Maestro de la 1.ª Escuela nacional de niños de El Viso, y

Don José del Pino Valsora, Auxiliar de la Escuela nacional de niños de Adamuz.

Lo que se hace público por este medio á los efectos del plazo de posesión de los interesados de referencia.

Córdoba 13 de Octubre de 1919.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Junta municipal del Censo electoral DE VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 3.471

Don Cándido Rodríguez Fernández, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que según resulta de las actas levantadas en los días 29 Septiembre último y 1.º de Octubre actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de don Francisco Vero Granados, como Vocal de la Junta de Reformas, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales

Don Doroteo Caballero Arévalo, Concejal.

Don Cándido Hernán Gutiérrez, Oficial retirado.

Don José Andrada Romero, Territorial.

Don Simón Muñoz Prieto, id.

Don Moisés López Caballero, Industrial.

Don Julián Calvo Manzanao, id.

Para Suplentes

Don Francisco Romero Fernández, Concejal.

Don Antonio Leal Leal, ex-Juez.

Don Donato González Palomo, Territorial.

Don Rodrigo Viso Rabie, id.
Don Demetrio Carvajal Arrieta, Industrial.

Don Andrés Salado Prieto, id.
Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan reclamar de tales nombramientos, expide el presente con el visto bueno del señor Presidente, en Villanueva del Duque a 5 de Octubre de 1919.—Cándido Rodríguez.
—V.º B.º: El Presidente, F. de Varo.

DE SANTAELLA

Núm. 3.473

Don Antonio Osuna Guevara, Secretario de la Junta Municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que según resulta del acta levantada el día primero de Octubre actual, han sido designados para constituir la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, durante el próximo biénio, los señores que a continuación se expresan:

Presidente

Don Francisco Alijo Lonay, designado por la Junta de Reformas Sociales.

Vice-Presidente

Don José Delgado María, Concejel de mayor número de votos.

Suplente del anterior

Don Francisco Palma Segovia, Concejel que sigue en votos al anterior.

2.º Vice-Presidente

Don José López González, ex Juez Municipal, elegido por la Junta entre sus vocales.

Vocales propietarios

Don Miguel Jaraba Gómez, por Territorial.

Don José Luque Ruiz, por ídem.

Don Manuel Valverde Martínez, por Industrial.

Don Juan Llamas López, por ídem.

Vocales Suplentes

Don Rafael Llamas Morino, por Territorial.

Don Miguel Marín López, por ídem.

Don Alfonso Rivilla Luque, por Industrial.

Don Rafael Pacheco Pinar, por ídem.

Don Antonio Palma Gómez, ex-Juez Municipal.

Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de esta provincia a los efectos reglamentarios, expide la presente que visa el señor Presidente en Santaella a tres de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—Antonio Osuna.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Palma.

DE CARCABUEY

Núm. 3.474

Don Joaquín Carrillo Lozano, Presidente de la Junta Municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: que practicados por esta

Junta en el día primero del corriente mes los sorteos de contribuyentes que previene el artículo 11 de la vigente ley Electoral y hecha también la designación de los demás vocales que han de pertenecer a la misma con arreglo a los números primero y segundo del apartado tercero de expresado artículo de la Ley, para constituir la nueva Junta que ha de ejercer en el próximo biénio, han sido designados y por los conceptos que se dirán, los señores siguientes:

Vocales contribuyentes por Territorial

D. José Sicilia Sánchez

• Miguel Ayerbe Sánchez

Suplentes

D. José Lizares Palomeque

• Antonio Rafael Sánchez Ortiz

Por Industrial y utilidades

D. Juan Cabrerol Palomeque

• Juan Palomeque Sarmiento

Suplentes

D. Juan Bautista Galisteo Pérez

• Angel Sicilia Molina

Vocal Concejel

D. Adelso Galisteo Pérez

Suplente

D. Alberto Ayerbe Sánchez

Vocal ex-Juez municipal

D. Rafael Delgado Benítez

Suplente

D. Luis María Camacho

Carcabuey 3 de Octubre de 1919.—Joaquín Carrillo.

DE RUTE

Núm. 3.475

Don Francisco Paula Molina Ruada, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: que según resulta de acta de la sesión celebrada por dicha Junta el día tres del actual para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la ley Electoral vigente, la referida Junta habrá de constituirse el día dos de Enero próximo en la forma siguiente:

Presidente designado por la Junta Local de Reformas Sociales:

D. Francisco Paula Molina Ruada.

Concejel de mayor número de votos:

D. Antonio Reyes Rodríguez

Suplente, don Juan Tejero Campos.

Oficial retirado del Ejército, don Francisco Roldán Carrillo.

Suplente, don Luis Jiménez Trujillo.

Mayores Contribuyentes por Territorial:

D. José M.º Roldán Roldán

• Antonio Luque Doblas

Suplentes

D. Juan Antonio Moreno Quiles

• María Granados López.

Mayores contribuyentes por Industrial:

D. Antonio Isidoro Roldán Ramírez

• Carlos Torres Anieva

Suplentes

D. Antonio Caballero Cebre

• Julián Sánchez Arévalo

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rute diez de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—Francisco Paula Molina.

DE VILLAVICIOSA

Núm. 3.462

Don Antonio Gutiérrez Romero, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en esta Junta municipal del Censo electoral se ha recibido el certificado del tenor literal siguiente:

«Don Antonio Gutiérrez Romero, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Doy té: Que los señores ex Jueces municipales que existen en esta villa en la actualidad son don Diego Martínez Rayo y don Manuel Murillo Romero y por orden expresado.

Y para que conste y remitir al señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral a los fines de la renovación biénal de dicha Junta, y con el visto bueno del señor Juez en Villaviciosa a valate y nueva de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—V.º B.º: Carlos Vargas.—Antonio Gutiérrez, Secretario.—Rubricados:»

La precedente es copia fiel de su original a que me remito y se extiende para insertarla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los fines prevenidos por los preceptos de la ley Electoral en Villaviciosa a 9 de Octubre de 1919.—Antonio Gutiérrez.—V.º B.º: El Presidente, José de la Torre.

DE LUCENA

Núm. 3.463

Certificado del Acta del sorteo de los vocales de la Junta municipal del Censo electoral de Lucena, por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería.

En la sala capitular del Ayuntamiento de Lucena a primero de Octubre de mil novecientos diez y nueve, reunida en la misma la Junta municipal del Censo electoral de este término con asistencia del Presidente don José María García Jiménez y de los vocales Excmo. Sr. don Miguel Álvarez de Sotomayor y Curado, Conde de Hunt, don Rafael Díaz Ramírez, don Manuel Ruiz Oleiva, don Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo y del infrascripto Secretario del Juzgado municipal, y como tal de dicha Junta, siendo la hora de las quince señalada para la reunión pública que determina el párrafo primero de la regla décimasexta de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, para la aplicación de la vigente ley electoral, al objeto de designar por sorteo los dos vocales que, por concepto de mayores

contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de compromisorio en la elección de Senadores, han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral, nel caso de los dos suplentes, previa elección a aquellos por medio de papeleta y escoto, abiertas las puertas del salón y anunciado el acto, han concurrido los mayores contribuyentes por dicho concepto que a continuación se expresan:

Mayores contribuyentes

D. José de Mora Medroñero

• Alejandro Moreno

• Antonio Córdoba López

• Antonio del Pino e Hidalgo

Excmo. Sr. Conde de Hunt

D. Francisco Fernández de Villalta.

• Rafael Díaz Ramírez

• José Torres Muñoz

• Antonio Torres Pino

• Juan F. de Villalta

• Antonio Gómez Delgado

• Juan Torres Pino

• Rafael Muñoz

• Ignacio Valdelomar

• Felipe Torres Pino

• Pedro del Pino Blancos

• Miguel Gómez Delgado

• Felipe Torres Muñoz

Dicho Sr. Presidente expone haber recibido el certificado que previene el párrafo 2.º de la regla décimasexta de la citada Real orden, el cual precisa tener en cuenta para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado del artículo 11 de la ley electoral relativo a los vocales de la Junta municipal del Censo, sean designados, mediante sorteo, dos de los individuos contenidos en la citada certificación para formar parte como Vocales de esta Junta, y otros como suplentes, mediante que unos y otros reúnan la circunstancia de saber leer y escribir.

Leída dicha lista de certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, se procedió al sorteo para la designación de los Vocales anteriormente indicados, celebrándose al efecto, en papeletas iguales, tantos nombres como son los incluidos en la citada lista de certificación, excepto los que, por no poder volver a ejercer el cargo por no poder volver a ejercer hasta pasados dos años, se introdujeron en una urna destinada al efecto, manifestando el Sr. Presidente que los primeros nombres que se extrajeran serían los designados como Vocales y los dos últimos como suplentes.

Acto seguido y después de revolver la urna, el propio Sr. Presidente sacó extrayendo una contra papeleta por la que ordena siguiente:

1.º Don Rafael Helmeyer Rojas

2.º Don Francisco P. Fernández Villalta Ramírez

3.º Don Ignacio Valdelomar Cabrer

4.º Don Pedro del Pino Blancos

En su virtud el Sr. Presidente proclama

ADMINISTRACION CENTRAL

Presidencia del Consejo de Ministros

Subsecretaría

Lista á que se refiere el Real decreto de esta fecha de las variantes propuestas por los Ministerios en la relación vigente de artículos ó productos que el Estado puede adquirir de la industria extranjera para sus distintos servicios.

Ministerio de Estado.—No propone variación alguna.

Ministerio de Gracia y Justicia.—idem.

Ministerio de la Guerra.—Propone las siguientes:

Título I.—«Productos naturales».—En el segundo renglón dice: «Plombagina», añádase «y grafito». Se añade á al final el artículo de zona de Chile.

Título II.—«Productos metalúrgicos».—apartado 3.º, productos metalúrgicos de otros metales ó aleaciones. Al párrafo «bronce fonorono, aleaciones especiales llamadas metal blanco ó antifricción, ó las aleaciones especiales conocidas con diversos nombres, como Delta, Matz y Magnolia, debe añadirse «otras aleaciones de bronce y latones de características especiales». El párrafo siguiente, que dice «tubos de acero y latón, estirados, sin soldadura», debe decir «tubos de acero, latón y cobre estirado, sin soldadura»; se añadirá al final «chapas de aluminio, de todas dimensiones».

Título III.—«Máquinas motoras, operadoras y aparatos en general. Deberá añadirse á este título, «maquinaria y aparatos en general. Deberá añadirse á este título, «maquinaria y aparatos empleados en la fabricación de ácidos para la elaboración de pólvoras y explosivos».

Título IV.—«Armamento y material para usos militares». Deberá incluirse en este título, «aros de acero sin soldadura para llantas de ruedas del material rodado».

Título XIII.—«Productos químicos». Deberá incluirse en este título, «odio, cloro, mono y dimetilaminas». «Difenilamina», «Dimetildifenilaminas», «Alcoholes» y «Alcohol metílico».

Motivos

Las variantes que se proponen responden á las necesidades sentidas en los Establecimientos de industria militar á cargo del Cuerpo de Artillería y á la experiencia adquirida por dichos Establecimientos durante la guerra, en cuyo tiempo no han podido adquirirse en los mercados extranjeros muchos productos, de los cuales han tenido que prescindir, por no encontrarlos en nuestra Nación.

En el título I se pide la adición del grafito, pues al bien en la relación publicada el 10 de Enero de 1919 se dice de un modo genérico «plombagina», conviene especificar que el grafito necesario en

las fábricas de pólvoras para el pavón de estas puede ser adquirido en el extranjero.

En el título II se solicita una mayor ampliación en la designación de las aleaciones especiales del cobre, que no deben limitarse á las aleaciones antifricción, pues sabido es que no se fabrican hasta ahora en España los bronceos de aleación, cuyo empleo se va extendiendo por el extranjero, por sus especialidades características; los bronceos de níquel, que tienen directa aplicación en algunos elementos de nuestro material de guerra, como sucede en el cañón 15 centímetros, modelo 1913, en el que los vástagos de recuperador son de este último material. Terminada la guerra, podrá volverse á adquirir, en tubos estirados, el cobre para las bandan de foramiento de los proyectiles, que durante las hostilidades han tenido que construirse de llantas de cobre soldadas, con notoria desventaja; por esta razón se pide la inclusión de «tubos de cobre estirado, sin soldadura» en el título II.

Como quiera que todos los ácidos, necesarios, etc., empleados en la fabricación de algedones han de ser de aluminio, se pide la inclusión de la «chapa de aluminio de todas dimensiones en este mismo título.

En el título III se pide la inclusión de la «maquinaria y aparatos para la obtención de ácidos empleados en la elaboración de pólvoras y explosivos» por no fabricarse en España dicha maquinaria.

Se incluyen en el título IV los «aros de acero sin soldadura para llantas de ruedas del material rodado», que no se fabrican en España.

Y por fin, se pide sean incluidos en el título 13 diversos productos químicos que el atraso de la industria química española hace imprescindible adquirir en el extranjero, y que son indispensables para la elaboración de los modernos explosivos.

Ministerios de Marina, Gobernación y Abastecimientos no han propuesto variación alguna en la relación vigente.

Los Ministerios de Hacienda, Instrucción y Fomento no han enviado relación alguna.

Madrid, 30 de Septiembre de 1919.—El Subsecretario, Salvador Canals.

AYUNTAMIENTOS

HORNACHUELOS.—Núm. 3453

Don Enrique Fernández Alonso, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que en el libro de acuerdos que se lleva por la Junta municipal de asociados de esta villa, en el año corriente se encuentra el que copiado es como sigue:

«Sesión extraordinaria del día 8 de Octubre

En la villa de Hornachuelos á 8 de Octubre de 1919, siendo las nueve de su noche y previa citación hecha al efecto con

designación del objeto se reunieron en la Sala Capitular los señores de la Junta municipal de asociados, cuyos nombres é continuación se expresan, bajo la Presidencia del señor Alcalde don Juan Antonio González Expósito con el fin de celebrar la sesión extraordinaria para que habían sido citados. Abierta la sesión de orden del señor Presidente y dada lectura del acta de la anterior fué aprobada y autorizada por los señores concurrentes al acto.

Seguidamente por el señor Presidente se manifestó á los señores concurrentes, que como á todos constaba, el objeto de la sesión era el de darles cuenta de la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda de 13 del anterior, por la cual se autoriza á los Ayuntamientos que aun no han podido formar el repartimiento general para cubrir el déficit de sus presupuestos con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1913, en cuyo caso se encuentra el de esta localidad, para que utilicen transitoriamente el repartimiento general que autoriza la ley Municipal vigente y por tanto la Junta debe acordar el medio de cubrir el déficit de 22.290 pesetas 9 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario del año económico actual, así como también los arbitrios extraordinarios que han de imponerse para cubrirla y tarifa por la que se ha de proceder á su ejecución.

Enterados los señores de la Junta y convencidos de que es de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expensas de 22.290 pesetas 9 céntimos que resultan de déficit, entró á deliberar sobre lo que más convenía establecer que redujera dicha cantidad y fueran adaptables á las circunstancias de la localidad. Discutido ampliamente el asunto, se acordó y votó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las perdices, gallinas, gallos, pollos y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos, huevos, queso, paja, leña, picón, hierbas y plantas para los ganados durante el año económico actual, cuyos artículos consienten los gravámenes siguientes:

Las perdices, gallinas, gallos, pollos y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos, por cada una, 12 céntimos de peseta.

Por cada ciento de huevos, 1 peseta 20 céntimos.

Por cada cien kilogramos de queso, 18 pesetas.

Por cada cien kilogramos de paja, 50 céntimos de peseta.

Por cada cien kilogramos de leña no destinada á la industria, 25 céntimos.

Por cada fanega de picón, 8 céntimos.

Y por cada cien kilogramos de hierbas y plantas para los ganados, 20 céntimos.

La Corporación señala los gravámenes que quedan expresados, cuyos tipos no

exceden del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en la localidad, la cual está dentro de las prescripciones marcadas en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal vigente y demás disposiciones posteriores, según se acredita por la Tarifa que se estampa á continuación, por la que resulta que dichas especies han de producir un rendimiento de 22.290 08 pesetas en todo el año económico actual, cantidad igual á la que asciende el déficit del presupuesto con una pequeña diferencia de un céntimo de peseta.

Y por último, se dispuso que la tarifa de arbitrios que consta á continuación se ponga al público por término de quince días para oír reclamaciones y una vez terminado dicho plazo sin que se presente reclamación alguna ó resueltas las presentadas, se remitan en unión de este acuerdo al señor Gobernador civil de la provincia para que una vez examinados dichos documentos y oída la Delegación de Hacienda se digna concederle su superior aprobación y autorizar á este Municipio para imponer arbitrios extraordinarios sobre las especies que se deja hecho mérito con el fin de poder cubrir con ellos el déficit de referido presupuesto, así como también que la exacción de los mismos se verifique por repartimiento vecinal como autoriza la ley Municipal en sus artículos 136 y 139.

UNIDAD	Producto anual		Consumo ordinario durante el año		Arbitrios		Precio medio	
	Pesetas		Pesetas		Pesetas		Pesetas	
...	1.857	84	15.482	12	12	126	1	25
...	2.504	40	2.087	120	120	13	13	13
...	900	900	5.060	18	18	120	2	60
...	12.600	12.600	25.290	50	50	3	3	75
...	2.660	2.660	7.600	85	85	2	2	75
...	479	479	6.998	08	08	1	1	1
...	1.288	1.288	6.440	20	20			
TOTAL.	22.290 08							

Y no siendo otro el objeto de esta sesión se levantó la misma firmándola to-

dos los señores asistentes que saben hacerlo de que certifico.—Juan Antonio González, Federico García, José Marquez, Andrés Ruiz, Antonio Barba, José Camacho, José Velázquez, Antonio Moya, Bartolomé Velasco, Antonio Agudo, Francisco Maldonado, Abundio Siles, Manuel Rejano, Amador Ortega, Fernando Santisteban, Juan Cifero, Manuel Cárdenas, Enrique Fernández, Secretario.

El acta anteriormente inserta concuerda con su original á que me remito. Y para su fijación al público expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Hornachuelos á 9 de Octubre de 1919.—Enrique Fernández.—V.º B.º: Juan A. González.

ADAMUZ.—Núm. 3 339

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Agosto de 1919, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 2

No pudo celebrarse por falta de asistencia de mayoría de señores Concejales.

Sesión del día 4

Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Lara Ceballos.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el mes de Julio y la distribución de fondos del mes de la fecha.

Se aprobó la cuenta presentada por don Miguel Pozo Luna, de la recaudación obtenida en la Administración de consumos por dicho concepto y por los arbitrios municipales de pesas y medidas y degüello de reses en el Matadero durante el mes de Julio.

Se concedió un socorro de lactancia de 7 pesetas mensuales al vecino pobre Juan Barrera Reyes.

Se aprobaron las cuentas presentadas por don Marcos García Ayllón, por el suministro de medicinas facilitadas de su farmacia á enfermos pobres durante los meses de Junio y Julio, ascendente la primera á 300'34 pesetas y la segunda á 339'89.

También se aprobó la presentada por Francisco Ruiz Méndez, ascendente á 135 pesetas por hospedaje de los soldados y caballos del Regimiento Canadenses de María Cristina durante los días que pernoctaron en este pueblo.

Sesión del día 9

No pudo celebrarse por falta de asistencia de mayoría de señores Concejales.

Sesión del día 11

Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Lara Ceballos.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar la cuenta presentada por don Andrés Obrero, ascendente á 62 pesetas, por papel y efectos facilitados para las elecciones de Diputados á Cortes.

Se declaró la pobreza de la familia del mozo Luis Fernández Ruiz.

Se concedió una gratificación de 60 pesetas á Andrés Pérez Delgado.

Que se abone á don Alfonso Lindo Gerozo 36 pesetas por gastos de viaje á la capital.

Sesión del día 16

No pudo celebrarse por falta de asistencia de mayoría de señores Concejales.

Sesión del día 18

Presidencia del primer teniente Alcalde don Diego García Ayllón.

Leída y aprobada el acta de la anterior se dió por terminada la sesión por no haber asuntos de que tratar.

Declarar vecino de esta villa á Juan Tejada Bordas.

Se concedió un socorro de 10 pesetas al vecino pobre Francisco Canales Paredero.

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 46 de la Ley de 28 de Marzo de 1906 se designó la Junta pericial que ha de entender en la revisión del Catastro, siendo su Presidente el Regidor síndico y por ausencia de éste su suplente, como mayores contribuyentes don Bartolomé Luque Díaz y don Pedro Avila Solís y en concepto de vecinos don Marcos G.º Ayllón y don José Vique Cuadrado.

Se concedió un socorro de 6 pesetas á Juan Enriquez Toledano.

Se concedió una gratificación como mejora de sueldo de 15 pesetas á los oficiales de Secretaría don Sebastián Ruano, don Matías Arévalo y don Alfonso Lindo.

Se aprobó el decreto de la Alcaldía nombrando sepulturero á Máximo Torrijo Villanueva por renuncia de Bartolomé Gerozo Albacete.

Se autorizó al señor Alcalde para que eleve escrito al señor Ingeniero Jefe de Montes denunciando el hecho de que los cooliandantes con los Montes Comunes habían declarado en las relaciones presentadas al personal del Catastro mayor extensión de terreno del que tenían en propiedad, solicitando al mismo tiempo un deslinde en dichos terrenos.

Sesión del día 23

Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Lara Ceballos.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Que se abone al Secretario de la Corporación 30 pesetas por gastos de viaje á la capital para asuntos del Municipio.

Que las cuentas municipales del ejer-

ciclo de 1918 pasen á informe de la comisión de Hacienda.

Sesión del día 30

Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Lara.

Leída y aprobada el acta de la anterior se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el dictamen emitido por la comisión de Hacienda en las cuentas municipales del ejercicio de 1918 á 19, ascendiendo el Cargo en 74.858 74 pesetas y Data en 71.999 60 pesetas, resultando la existencia para el ejercicio de 1919 de 2.859 14 pesetas, acordando no expengan al público en la Secretaría por término de quince días.

Que se abone al Secretario de la Corporación 50 pesetas por reintegro y material del apéndice de Urbanos.

Adamuz 4 de Septiembre de 1919.—El Secretario, Manuel de Castro.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 8 del corriente mes.

Adamuz 11 Septiembre 1919.—El Secretario, Manuel de Castro.—Visto por: El Alcalde, F. de Lara.

JUZGADOS

CORDOBA.—Núm. 3 422

Don Angel Avila Delgado, Jefe de la trucción de esta capital.

Por el presente se cita y llama por término de diez días, á contar desde su inserción en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín Oficial de esta provincia, á la persona que se crea dueña de tres cañas de trigo, intervenidas á Soledad Alcáide Castillo y Francisco Pérez Górriz, vecinas de esta capital, el día 20 de Agosto último por dos guardias municipales, por creer fueron de mala procedencia y según manifestación de que lo habían sido entregadas por dos individuos en la carretera de Transierra; para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, sito calle Utopía, sin número, para recibirle declaración y oírle el sumario que se instruya por parte; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á ocho de Octubre mil novecientos diez y nueve.—Angel Avila.—El Secretario, Teodomiro Sánchez.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fos de vida; Cargaremas y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Rosalio Laportilla.